

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés.

Asunto: INCIDENTE DE SANCION
Demandante: **CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO**
Demandado: **DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN**
Radicación: 2021-00370-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo el memorial del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se sancione conforme a la norma, a los representantes legales y tesoreros de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Fiduprevisora S.A., por desacato a orden judicial de embargo decretada mediante auto del 11 de octubre de 2022, y omisión de pronunciamiento a requerimiento legal.

El Despacho procederá conforme al artículo 44 y 593 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la ley 270 de 1996 estatuto de Administración de Justicia, en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMÍTASE el incidente de sanción propuesto por el demandante CARLOS HUMBERTO POLO ALMARIO a través de su apoderado doctor CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA.

SEGUNDO: DÉSE traslado a los Representantes Legales y Tesoreros Pagadores de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y Fiduprevisora S.A., por el término de 3 (tres) días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que lo conteste y pida las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa. Oficiése.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f558e85a7410e9ff956e7b53fb745ed2da8deb7ffbcd2623a42a2f05df42a250**

Documento generado en 17/01/2023 10:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por MAURICIO BOTERO WOLFF
Demandado: **LEONARDO FABIO GUALY MONTEALEGRE**
Radicación: No. 2023-00003-00
Cuaderno: No. 1 –Principal-Digital

INTERLOCUTORIO No. 012.-

La demanda de la referencia correspondió a este juzgado por reparto y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

BANCOLOMBIA S.A, a través de su representante legal, y por medio de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor **LEONARDO FABIO GUALY MONTEALEGRE**, para que le sean canceladas las obligaciones contenidas en el pagaré por capital vencido, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida en dinero a favor de la entidad ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por MAURICIO BOTERO WOLFF y en contra del señor **LEONARDO FABIO GUALY MONTEALEGRE**, respecto al pagaré N° **4730084510**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$167.901.680,00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1.1., desde el día 01 de septiembre de 2022, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado señor **LEONARDO FABIO GUALY MONTEALEGRE**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley

2213 DE 2022, el cual se tendrá por notificado dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágasele entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a la ejecutada.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a HYH ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA., con NIT 809010401-8, representado por el doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, abogado con C.C. No. 5.884.728 y tarjeta profesional No. 60.811 del C. S. J., como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y términos del endoso efectuado por el representante legal de dicha entidad crediticia.

QUINTO: Téngase por autorizados por el apoderado demandante a los Doctores, BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, Abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 65.738.822 de Ibagué y tarjeta Profesional No. 72.727 del C.S.J, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, Abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 16.189.638 de Florencia, y tarjeta profesional No. 195.997 del C.S.J, HECTOR ANDRES SANCHEZ GRACIA, Abogado en ejercicio C.C. 1.110.527.486 de Ibagué, tarjeta profesional 307758 del C.S.J, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, C.C. 1.110.574.422 de Ibagué y TP 353.242 del CSJ., ANGIE DANIELA VASQUEZ LEONEL C.C. 1.110.577.756 Y TP. 344.750 del C.S.J., CRISTIAN GONZALO GODOY LOZANO, C.C. 1.110.561.523, tarjeta profesional 321.412 del C.S.J., ANGIE NATALIA OVALLE ROMERO, C.C 1072431911, tarjeta profesional No. 382.685 C.S.J. para que en su nombre y representación y bajo su absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten fotocopias, retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demanda cuando a ello haya lugar.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb16102062e10482fe9e83c61e7f748edbab1a8f6b16d5701ce35d7be3c35**

Documento generado en 17/01/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**, representado por
MAURICIO BOTERO WOLFF
Demandado: **LEONARDO FABIO GUALY MONTEALEGRE**
Radicación: No. 2023-00003-00
Cuaderno: No. 2 –Medidas Previas-Digital

INTERLOCUTORIO No. 013.-

El apoderado judicial del ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostenten los demandados, en diferentes entidades financieras.

Por ser procedente lo peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que por cualquier concepto posea el demandado LEONARDO FABIO GUALY MONTEALEGRE, identificado con C.C. No. 16.186.172, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, en los siguientes Bancos: Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA, Occidente, Banco Coomeva, Banco Pichincha, Banco Av Villas, Popular, Scotiabank Colpatria, Falabella, Finandina, Banco W, e Itau.

2.- El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$282.000.000.00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio por medio de los correos electrónicos respectivos, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07049dd5dbc24fb8d0066e5c3bd25d58d2b5344feb444ea9edeb71dd7a0fe4c2**

Documento generado en 17/01/2023 10:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>